



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20174301287211

Fecha: 13/09/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá D.C

Señora

HILDA MESA

Calle 1 Frente A La Alcaldía Distrital de Buenaventura
Buenaventura / Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado SSPD 20175290708252 del 31 de agosto de 2017.

Respetada señora Rojas,

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, recibió la comunicación del asunto mediante la cual solicita entre otros: “(...) *adelantar investigación sobre el caso que se nos está presentando con la Empresa de Aseo Buenaventura Medio Ambiente, para que con base en lo que ellos evidenciaron durante la visita a nuestros módulos, se nos tenga en cuenta el pago de una tarifa preferencial como vendedores informales estacionarios y no como comerciantes (...)*”

Al respecto, se informa que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece las funciones y facultades generales de las Comisiones de Regulación y en la misma disposición se establece que estas Unidades Administrativas Especiales: “(...) tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán las siguientes funciones y facultades especiales:

(...).

73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”;



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.21 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión señalar, de acuerdo con la ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto en las normas citadas, se encuentra que no hay soporte legal para acceder a su solicitud de establecer tarifas preferenciales a los vendedores informales.

Con todo, el suscriptor que cumpla requisitos, puede solicitar al prestador del servicio público de aseo que sea aforado, en aplicación de Decreto 2981 de 2013, compilado por el Decreto 1077 de 2015.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA SIERRA BOTERO
Directora Técnica de Gestión de Aseo

Proyectó: Jorge Eduardo Ramírez – Contratista Grupo Evaluación Integral
Mabel Poveda Forero – Contratista DTGA
Expediente Virtual: 2017430351601283E